

**Ley No. 353-11 que modifica los artículos 3 y 17 de la Ley No. 193-11 y adiciona los artículos 19 y 20 a la citada ley. Autoriza al Ministerio de Hacienda a ampliar la emisión de Títulos de Valores Internos de Deuda Administrativa, por un monto de RD\$5,000,000.000.00. G. O. No. 10649 del 5 de diciembre de 2011.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 353-11**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en la Ley No. 193-11 que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir, a través de la Dirección General de Crédito Público, Títulos Valores Internos de Deuda Publica Administrativa, no se previó la inclusión de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras que forman parte del Sector Publico No Financiero.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en virtud del Artículo 21 de la Ley No. 6-06, de Crédito Público, las entidades del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras y las instituciones de la seguridad social, no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos o en una ley específica.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es el interés del Congreso Nacional acoger el llamado de diversos sectores de la economía que procuran que se cumpla con los reclamos de pago realizados en el pasado a las entidades descentralizadas y autónomas, luego de que estos reclamos cumplan con los requerimientos legales.

**VISTA:** La Ley No. 193-11, del 27 de julio de 2011, que autoriza al Ministerio de Hacienda a emitir Títulos Valores de Deuda Administrativa por siete mil millones de pesos dominicanos.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se modifica el Artículo 3 de la Ley 193-11 y se autoriza al Ministerio de Hacienda a ampliar la emisión de Títulos Valores Internos de Deuda Administrativa por un monto de cinco mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000,000.00).

**Artículo 2.-** Se modifica el Artículo 17 de la Ley 193-11 para que los Títulos Valores, emitidos bajo la Ley 193-11 y la presente modificación, sean utilizados para el pago de la Deuda Administrativa contraída tanto por el Gobierno Central como por las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, incluyendo el Banco Agrícola de la República Dominicana.

**Artículo 3.-** Se adiciona el Artículo 19 a la Ley 193-11 en el cual "Se autoriza al Ministerio de Hacienda a colocar los Títulos Valores que se emitan en el marco de esta Ley, y sus modificaciones, durante los períodos fiscales 2011 y 2012.

**Párrafo 1:** En el caso de que los títulos valores sean utilizados para el pago de deuda administrativa del Gobierno Central, las respectivas colocaciones se adicionarán como Fuente de Financiamiento del Gobierno Central en el Presupuesto General del Estado vigente al momento que las mismas se realicen, con cargo a la disminución de pasivos del Gobierno Central.

**Párrafo 2:** En el caso de que los Títulos Valores sean utilizados para el pago de Deuda Administrativa de las entidades descentralizadas y autónomas, las colocaciones se adicionarán como Fuente de Financiamiento del Gobierno Central en el Presupuesto General del Estado vigente al momento que las mismas se realicen, con cargo a la disminución de pasivos de la institución descentralizada o autónoma no financiera beneficiaria, mediante la aplicación del procedimiento establecido en el Art. 33 de la Ley de Crédito Público

**Artículo 4.-** Se adiciona el Artículo 20 a la Ley 193-11 en el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda a utilizar bonos, hasta un monto máximo de Un Mil Millones de Pesos (RD\$1,000,000.000) para ser especializados en el sector arrocero para el ordenamiento, comercialización y manejo del inventario excedentario, como consecuencia del aumento en la producción nacional.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Vicepresidenta en Funciones

**Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**  
Secretario

**Manuel Antonio Paula**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011); años 168.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

**Abel Atahualpa Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**RAFAEL ALBURQUERQUE**  
Vicepresidente de la República Dominicana  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**RAFAEL ALBURQUERQUE**